

AUTO No. *Nº* . 0 0 0 8 1 7 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1713 de 2002, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1505 de 2003, Decreto 838 del 2005, Resolución No. 1045 de 2003 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a los Municipios que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a revisar el expediente No. 0309-064 correspondiente al Municipio de Campo de la Cruz. – Disposición Final de Residuos Sólidos. De la cual se obtuvo lo siguiente:

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer seguimiento y control al manejo de los residuos solidos, practicaron visita de inspección técnica a sitios de disposición final de residuos sólidos, en el municipio de Campo de la Cruz.; de la cual se desprende el Concepto Técnico No.0000827 del 03 de septiembre de 2013 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

ANTECEDENTES:

Actuaciones	Asunto
<i>Resolución No. 000057 del 20/02/2004</i>	<i>Impone unas obligaciones al municipio de Campo de la Cruz, consistente en una multa de diez SMLV.</i>
<i>Resolución No. 000116 del 05/04/04</i>	<i>Modifica un acto administrativo e impone unas obligaciones al municipio de Campo de la Cruz, consistente en una multa de diez SMLV.</i>
<i>Auto No. 294 del 25 de Octubre del 2007</i>	<i>Se inicia una investigación administrativa y se formulan cargos al municipio de Campo de la Cruz.</i>
<i>Resolución No. 00358 del 26 de julio de 2009</i>	<i>Se cierra una investigación y se sanciona por parte de la CRA al municipio de Campo de la Cruz, por el inadecuado manejo de residuos solidos realizado en su municipio con una multa por \$ 29.796.000. se encuentra activa.</i>
<i>Auto No. 00796 del 25 de Agosto del 2010</i>	<i>Se realizan unos requerimientos al municipio de campo de la Cruz.</i>
<i>Auto No. 001064 del 4 de Noviembre del 2010</i>	<i>Art. 1 se le inicia una investigación y se formulan unos cargos en contra del municipio de Campo de la Cruz, por presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente el articulo 8 del Decreto 1713 del 2002 y la resolución 1045 del 2003.</i>
<i>Auto No. 001334 del 28 de Diciembre del 2011</i>	<i>Art. 1 Requerir al municipio de Campo de la Cruz para que cumpla con las siguientes obligaciones: Informar de forma inmediata a esta corporación las acciones a determinar sobre los residuos que se están generando por el municipio y sobre la continuidad o terminación del convenio con Triple A y la gobernación. Adelantar actividades para la erradicación de los residuos que estaban siendo dispuestos en un lote utilizado por la alcaldía, a fin de evitar epidemias Y/o enfermedades por la acumulación de basuras.</i>

AUTO No. **Nº • 0 0 0 8 1 7** 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.

Resolución 425 de 31 de Julio de 2012	Art. 1 Sancionar al municipio de Campo de la Cruz, con una multa de \$ 30.304.174 por incumplimiento de proyectos planteados dentro del PGIRS del municipio. Vigente.
Radicado No. 2929 del 12 de Abril del 2013	Se envía a la CRA oficio con información referente al contrato No. MC-LP_002 del 26 de Diciembre, cuyo objeto es obras de cierre y clausura del basurero a cielo abierto ubicado en el municipio de Campo De la Cruz.
Auto 1329 del 31 de Diciembre del 2012 Notificado el 24 de junio de 2013.	Formular pliego de cargos al municipio de Campo de la Cruz - Atlántico, representado legalmente por el alcalde municipal Dr. Luis Enrique Gómez Issa, o quien haga sus veces, toda vez que existe suficiente mérito probatorio para exponer los siguientes cargos: <ol style="list-style-type: none">1. Presuntamente haber incurrido en la violación del artículo 4 del Decreto 1713 del 2002.2. Presuntamente haber incurrido en la violación del artículo 83 del Decreto 1713 del 2002.3. Presuntamente haber incurrido en la violación del artículo 84 del Decreto 1713 del 2002.4. Presuntamente haber incurrido en la violación del artículo 100 del Decreto 1713 del 2002.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

La administración municipal de Campo de la Cruz, es quien realiza la recolección de los residuos sólidos por parte del utilizado un equipo tractor.

OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO

Al día 11 de julio del 2013 se realizo visita técnica al municipio de Campo de la Cruz, se observo lo siguiente:

El municipio de Campo de la Cruz adelanto obras al año 2013, se envió documento radicado No. 3579 del 2 de Mayo del 2013 donde informan del mantenimiento del antiguo sitio de disposición final, por un valor de \$ 231.347.660 (OBRAS DE CLAUSURA Y CIERRE DEL BASURERO A CIELO ABIERTO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ), por lo cual se realizo visita de seguimiento a las obras adelantadas.

No obstante lo anterior en el antiguo sitio de disposición final se siguen disponiendo los residuos sin ningún tipo de medida técnica y sanitaria, los residuos son llevados por vehículo cargador (tractor) y dispuestos directamente sobre el suelo, lo cual esta generando problemas de olores ofensivos y contaminación por quemas, además se observa presencia de aves, animales y personas ajenas al mismo realizando recolección, colocando los residuos nuevos sobre las diferentes áreas que fueron cubiertas y compactas y además sobre los arboles de menos de 80 cm, que fueron sembrados.

Se realizo igualmente la siembra de arboles frutales (frutales) en el área que fue cubierta y donde hubo residuos.

La administración municipal presta el servicio de recolección, utilizando un Tractor, con varios operarios los cuales trabajan directamente con la alcaldía, dicho equipo es quien lleva los residuos al antiguo sitio de disposición final.

CONCLUSION

La administración municipal de Campo de la Cruz ha incumplido con los requerimientos del auto No. 001334 del 28 de Diciembre de 2011,

AUTO No. **Nº • 0 0 0 8 1 7** 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.

en cuanto a adelantar actividades para la erradicación de los residuos que están siendo dispuestos, en el lote utilizado por la alcaldía, a fin de evitar epidemias y/o enfermedades por la acumulación de basura, debido a la continuidad en las actividades de disposición de residuos.

De acuerdo a lo observado en el municipio de campo de la Cruz, ha continuado la disposición inadecuado de residuos a cielo abierto, generado una afectación ambiental, puesto que no se maneja de manera técnica, ninguno de los aspectos al interior del sitio de disposición final, por tanto se debe ordenar imponer una medida de cierre a fin de evitar continuar con dicha situación.

La administración municipal a pesar de no contar con una empresa operadora de servicios publico, continua prestando el servicio de aseo en el municipio de Campo de la Cruz, de manera inadecuada y deficiente, generando con esto problemas de operación y disposición final inadecuada de residuos solidos en las zonas periféricas del casco urbano¹.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que por su parte el Artículo 130 del Decreto 1713 de 2002, establece lo siguiente: Clausura y restauración ambiental. «A partir de la promulgación del presente decreto todos los municipios o distritos quedan obligados a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumplan la normatividad vigente.»

Que en su Artículo 13 la Resolución 1045 de 2003, estableció un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la publicación de la citada disposición para realizar la clausura y restauración ambiental de los botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad y operados conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 126 del Decreto 1713 de 2002. Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y Grandes Centros Urbanos. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, de

¹ Tomado del Concepto Técnico N° 000827 del 3 de septiembre de 2013

AUTO No. 000817 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.

Desarrollo Sostenible y de los Grandes Centros Urbanos, en relación con la gestión integral de los residuos sólidos y como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción:

1. Asesorar y orientar a las entidades territoriales de su jurisdicción en la elaboración de planes y programas en materia de gestión integral de residuos sólidos, de manera tal que se asegure la armonía y coherencia de la política de Gestión Integral de Residuos Sólidos y las acciones adoptadas por las entidades territoriales.
2. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas, al aire o a los suelos, en desarrollo del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y los programas correspondientes. Estas funciones comprenden la expedición de los respectivos permisos y autorizaciones a que haya lugar.
3. Imponer y ejecutar las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo el Artículo 14 de la citada Resolución 1045 de 2003, establece en cuanto a la disposición final de residuos sólidos que todo prestador de servicio público de aseo debe realizar la disposición final de los residuos sólidos en rellenos sanitarios que cuentan con la autorización o licencia ambiental pertinente.

Que de conformidad con la Resolución No.1390 de Septiembre de 2005, y teniendo en cuenta la importancia del tema, se procederá a establecer criterios y directrices a las autoridades ambientales regionales, municipios y distritos y prestadores del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final, para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final que al 3 de octubre de 2005, no cumplan las obligaciones indicadas en el término establecido en el Artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.

Que el Artículo 29 del Decreto 948 de 1995, Quemadas Abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemadas abiertas.

Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios, podrá efectuar quemadas abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemadas abiertas para su tratamiento.

Que el Artículo 21 de D.R. 838 de 2005 señala que: “Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como “botaderos” u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente”.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Campo de la Cruz, con Nit 800.094.462-4, representado legalmente por el alcalde municipal Dr. Luis Enrique Gómez Issa, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:

- Realizar el Cierre y clausura del antiguo sitio de disposición final del Municipio de Campo de la Cruz.
- Presentar el plan de Clausura Y post Clausura del antiguo sitio de disposición al del Municipio de Campo de la Cruz, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento Técnico del Sector de agua potable y saneamiento básico.

AUTO No. № • 0 0 0 8 1 7 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se fijará un aviso por el término de cinco (5) días calendario en lugar visible de esta Corporación.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 0000827 del 03 de Septiembre de 2013, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **25 OCT. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMANS CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 0309-064
C.T: No. 0000827 del 03 de Septiembre de 2013
Proyectó: Yamil Segundo Castro Fabregas (Contratista)
Revisó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (Ejemplar)